



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 021-2023-MDH

Huipoca, 14 de junio del 2023.



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Huipoca, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal N.º 011-2023-MDH/CM de fecha 13 de junio del 2023 mediante acuerdo número cuatro (04) de Concejo Municipal, con el Informe N.º 015-2023-MDT-OAT de fecha 09 de junio del 2023, ORDENANZA MUNICIPAL N.º 012-2023-MDH de fecha 14 de abril del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N.º 30305; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, establecen que; Las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 196, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, cuando hace referencia de los Bienes y Rentas de las municipalidades, expresa que: "Son bienes y rentas de las municipalidades (...) 2. Los tributos creados por ley a su favor. 3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley".

Que, el artículo 9, numeral 8 y 9, de la Ley N.º 27972 La Ley Orgánica de Municipalidades establece que éstas ejercen funciones de gobierno: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley (...).

Que, el artículo 39, de la Ley N.º 27972 La Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas en concordancia con ello el artículo 40, de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)"

Que, el Artículo 40º de la Ley N 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades precisa que, las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia: son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; "mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF dispone que los Gobiernos Locales, administrarán exclusivamente las tasas municipales, sean estos derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne, pudiendo conforme al Art. 41°, condonar excepcionalmente con carácter general los intereses moratorios y las sanciones, respecto de los tributos que lo administre.

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 012-2023-MDH de fecha 14 de abril del 2023, se establece desde el 17 de abril hasta el 16 de junio del presente año, el plazo para que los contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de Huipoca, presenten la declaración jurada y cumplan con el pago del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, con el 100% de condonación de los intereses, moras y multas de los años anteriores.

Que, con el Informe N.º 015-2023-MDT-OAT de fecha 09 de junio del 2023, presentado por el C.P.C Lenin Regulo Laureano Limache – Jefe de la Oficina de Administración Tributaria; quien ante exposición al Concejo Municipal pide aprobar la ampliación del plazo de la Ordenanza Municipal N.º 012-2023-MDH a un plazo de 31 días calendarios más, el cual se extenderá desde el 19 de junio hasta el 19 de julio del 2023.

Que, estando al Acta Decimo Primera 11^{Dcimo} de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de junio de 2023, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, hechas las deliberaciones respectivas con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, los miembros del Concejo Municipal emitieron por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CAMPAÑA DE EMPADRONAMIENTO PREDIAL Y AMNISTÍA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la ampliación del plazo de la Ordenanza Municipal N.º 012-2023-MDH, por el tiempo de treinta y un (31) días desde el 19 de junio hasta el 19 de julio del presente año, el plazo para que los contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de Huipoca, presenten la declaración jurada y cumplan con el pago del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, con el 100% de condonación de los intereses, moras y multas de los años anteriores.

ARTICULO SEGUNDO. – ACLÁRESE, que la Base Imponible para determinarse el Impuesto Predial constituye el valor de todos los predios que tengan el contribuyente dentro del Distrito de Huipoca, y para su determinación correcta se tendrán en consideración el valor arancelario de los terrenos, los valores unitarios oficiales de edificación vigentes, las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que establece la Unidad de Vivienda y Urbanismo y lo aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento vía Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO. – ACLÁRESE, que están obligados a declarar y pagar el Impuesto Predial todos los contribuyentes que tengan predios en la Jurisdicción del Distrito de Huipoca, o en todo caso que los hayan adquirido dentro del año 2021 o en años anteriores, excepto los que hayan declarado y pagado al mes siguiente de su adquisición por estar en el régimen excepcional por concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos.

ARTÍCULO CUARTO. – Dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza los contribuyentes deberán presentar sus Declaraciones Juradas debidamente actualizadas a la Oficina de Administración Tributaria, a fin de proceder a su revisión y realizar las observaciones que correspondan. Dicha oficina brindará todas las facilidades para que los contribuyentes puedan apersonarse a la Unidad de caja



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



de la Municipalidad, a fin de realizar los pagos correspondientes, de no presentarse objeción alguna, dicha declaración se tendrá por validada, máxime que puede ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO QUINTO. – Establézcase y aclárese que los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado sólo para vivienda de los mismos, podrán deducir de las bases imponibles del impuesto predial hasta un monto equivalente a 50 UIT, denotándose que si el monto de su declaración jurada supera ese margen deberán pagar por el saldo que corresponda, asimismo deben acreditar esa circunstancia con documentos probatorios y además deben hacer la declaración Jurada al respecto.

ARTÍCULO SEXTO. – Encárguese a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Financiera, Oficina de Administración Tributaria, Oficina General de Asesoría Legal, Unidad de caja, Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y demás involucradas que correspondan el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Determinése que la Campaña del Impuesto Predial para que surta los efectos, fines y objetivos programados debe estar acompañada de una coherente publicidad y labores de sensibilización a la población.

Dado en la Municipalidad Distrital de Huipoca, al 14 de junio del 2023,

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUIPOCA

Tovar Espinoza Chávez
ALCALDE

